



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

EMPRESA DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, S.A. (ERESSAN)

Aprobación por el Pleno el 23-11-1992

Escritura de Constitución de Sociedad Anónima de 31-12-1992. Nº de Protocolo: 2571
Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia: Tomo 767, folio 186, hoja núm. CA-5088, insc. 1.ª.
En Cádiz a 24 de Febrero de 1993

1.ª Modificación aprobada por la Junta General el 07-09-2001

Escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales de 24-09-2001. Nº de Protocolo: 2843
Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al Tomo 767, folio 192, sección 8, hoja CA-5088, insc. 8.ª.
En Cádiz a 26 de Octubre de 2001

2.ª Modificación aprobada por la Junta General el 30-04-2008

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO NORMATIVO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación. Régimen jurídico.

La presente Sociedad denominada “EMPRESA DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, S.A.” (abreviadamente ERESSAN, S.A.), es una Sociedad privada municipal en forma de Sociedad Anónima, constituida por el Ayuntamiento de Sanlúcar, que se regirá por los presentes Estatutos, las normas reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y vigente en cada momento, la legislación de Régimen Local y demás disposiciones que resultaren de aplicación.

Artículo 2.- Objetivos.

La Sociedad “EMPRESA DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, S.A.” (abreviadamente ERESSAN, S.A.), tiene por objeto la gestión directa del Servicio público asumido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda relativo a:

- a) La gestión recaudatoria de los créditos procedentes de los tributos propios, precios públicos, multas, sanciones y demás prestaciones de Derecho Público. Asimismo, el cobro de las deudas de Derecho Privado.
- b) La cooperación en la formación de matrículas y padrones fiscales.
- c) La cooperación en el mantenimiento actualizado de la base de datos fiscales.
- d) Y cualquier otra actividad conexas y accesorias con las antedichas, incluida la gestión recaudatoria que puedan delegar otras Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Sanlúcar de Barrameda y su sede en la calle Cuesta de Belén s/n de esta Ciudad.

El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar a cuantas sucursales, agencias o delegaciones, tenga por conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social, así como cambiar la localización del domicilio social dentro del territorio municipal.

Artículo 4.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido. La fecha de comienzo de las operaciones sociales, es la del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

TÍTULO II

CAPÍTULO I: DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

La Sociedad tiene un capital social de DIEZ MILLONES (10.000.000) de pesetas, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, el cual no podrá ser transferido ni destinado a otra finalidad.

Artículo 6.- Acciones.

El Capital Social está representado por diez (10) acciones nominativas, de un millón (1.000.000) de pesetas de valor nominal cada una y estarán incorporadas a un solo título múltiple que contendrá las menciones a que se refiere el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades y figurarán en el Libro Registro de acciones.

Artículo 7.- Aumento o disminución de capital.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y formas en que deban verificarse cada aumento o disminución de capital.

CAPÍTULO II: DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 8.- Emisión de obligaciones.

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones simples o hipotecarias, con el interés, plazos de reembolsos y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

En ningún caso, podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9.- Clase de órganos.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- La Gerencia.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.- Composición de la Junta General.

La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, es el órgano supremo de la Sociedad. Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes reglamentariamente actúen como Presidente y Secretario del Pleno del Ayuntamiento.

Asistirán con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como aquellas otras personas autorizadas por la Junta General a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 11.- Régimen de funcionamiento.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se acomodarán a las disposiciones que en cada momento estuviesen vigentes en materia de Régimen Local respecto del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Sesiones.

La Junta General convocada reglamentariamente se reunirá:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para examinar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el orden del día.
- b) En sesión extraordinaria, convocada por el Presidente, a propuesta del Consejo de Administración o por petición escrita de los miembros de la Corporación que según la legislación de Régimen Local aplicable puedan solicitar reuniones extraordinarias del Pleno.

Artículo 13.- Facultades de la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

1. Nombrar, revocar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
2. Fijar la cuantía de las dietas o indemnizaciones, por asistencia, en su caso, a percibir por los miembros del Consejo de Administración.
3. Modificar los Estatutos de la Sociedad.
4. Acordar el aumento o reducción del capital social.
5. Aprobar la emisión de obligaciones, fijando sus condiciones.
6. Nombrar a las personas físicas o jurídicas que deban ejercer la auditoría de cuentas, por el plazo que se determine.
7. Censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
8. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.
9. Aprobar en su caso, los premios de cobranza que se puedan fijar para financiar la prestación del servicio. 10) Las restantes competencias que la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, atribuye a la Junta General.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Composición. Designación de los Consejeros. *(Artículo reproducido conforme a la Modificación de los Estatutos aprobada por la Junta General el 30 de abril de 2008).*

El órgano de administración, gestión y representación de la Sociedad será el Consejo de Administración formado por el número de miembros que determine la Junta General, no inferior a tres (3), ni superior a once (11). Los consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, por períodos de cuatro años.

Artículo 15.- Duración. Cese. Renuncia.

- a) Si bien la designación de los miembros del Consejo se realizará por períodos de cuatro años, cesarán automáticamente quienes habiendo sido nombrados por ser miembros de la Corporación o por su cargo municipal, perdieran tal condición.
- b) Todos los miembros del Consejo de Administración, que pueden ser separados del cargo en cualquier momento por libre decisión de la Junta General, serán designados por períodos no superiores a la duración del mandato de miembro del Pleno del Ayuntamiento, y en todo caso, la duración en el cargo será por períodos no superiores al límite legalmente establecido, pudiendo ser reelegidos una o más veces.
- c) En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por el período de tiempo que al sustituirlo le quedará por cumplir.
- d) Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Artículo 16.- Remoción.

La Junta General, aún antes de vencer el plazo de los respectivos nombramientos podrá acordar la remoción en el cargo de Consejero, incluso aunque el acuerdo no figure en el Orden del Día de la sesión, por tratarse de un cargo de estricta confianza.

Artículo 17.- El Presidente. El Vicepresidente. Nombramiento del Secretario. *(Artículo reproducido conforme a la Modificación de los Estatutos, aprobada por la Junta General en 7 de septiembre de 2001).*

1. El Presidente del Consejo de Administración será el elegido por la Junta General entre los concejales quienes podrá designar un Vicepresidente, que habrá de ser necesariamente un concejal, que le sustituya en caso de ausencia.
2. El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la sociedad, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas.
3. La Junta General nombrará y cesará libremente a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrán no ser Consejeros, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.
4. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiendo recaer esta designación en un miembro del Pleno del Ayuntamiento cuando fuese ésta la condición del Consejero respecto del que se haya producido la vacante.

En todo caso, el nombramiento de ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubra.

Artículo 18.- Sesiones. Constitución. Régimen de adopción de acuerdos.

- a) El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con la debida antelación.
- b) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, y serán inmediatamente ejecutivos. El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.
- d) El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz y sin voto a sus sesiones.

Artículo 19.- Libro de Actas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en su caso, por quienes estatutariamente les hubieren sustituido. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, Vicepresidente.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Artículo 20.- Facultades del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por la Ley o los Estatutos está reservado a la Junta General de Accionistas. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa, pudiendo a tal efecto comparecer para cualquier fin ante toda clase de actos o negocios, obligaciones o dispositivos, de gravamen, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clases de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y asuntos que no sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

CAPÍTULO III: DEL GERENTE

Artículo 21.- El Gerente.

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que éste le otorgue, mediante el oportuno Poder Notarial. Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas si existiesen, y en el caso de que el Consejo de Administración lo considere oportuno, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22.- Funciones del Gerente.

Serán funciones del Gerente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Representar administrativamente a la Sociedad.
- d) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- f) Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJERO-DELEGADO

Artículo 23.- El Consejero Delegado.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, podrá designar de su seno una o varias Comisiones Ejecutivas, o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que puedan ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, sin perjuicio de las facultades del Gerente, apoderados para la mejor y más procedente representación de la Sociedad.

CAPÍTULO V: DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 24.- Retribuciones de los Consejeros.

Los Consejeros no percibirán retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones por asistencia, en su caso, fijadas anualmente por la Junta General de la Sociedad.

CAPÍTULO VI: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 25.- Control y fiscalización.

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones interventoras, de control y fiscalización, contabilidad, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

CAPÍTULO VII: DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO

Artículo 26.- Asesoramiento jurídico.

El asesoramiento jurídico del Pleno de la Corporación constituido en Junta General corresponderá a quien determina la legislación de Régimen Local.

El del Consejo de Administración y Gerente estará a cargo del Gabinete Jurídico de la Sociedad.

TÍTULO IV: DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS Y APLICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 27.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 28.- Cuentas anuales.

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a la Junta General.

Artículo 29.- Beneficios sociales.

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Disolución y liquidación.

La disolución y liquidación de la Sociedad se acomodará a lo establecido por las disposiciones vigentes con las especialidades propias de la legislación administrativa y presupuestaria que sea de aplicación en su caso.

(1) Artículo reproducido conforme a la Modificación de los Estatutos, aprobada por la Junta General en 30 de abril de 2008.

(2) Artículo reproducido conforme a la Modificación de los Estatutos, aprobada por la Junta General en 07 de septiembre de 2001.